CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de abril de 2021 | Número 5759-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Miércoles 14 de abril

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

19

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Que modifica **el Artículo 51, fracción III**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 51.- [...] I. y II. [...] III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- [...] I. y II. [...] III. La capacidad de almacenamiento **suficiente para el permiso que se le otorgue**.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:54

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

20

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Que modifica **el Artículo Sexto Transitorio**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	Sexto. **Las disposiciones del presente decreto no tendrán efectos retroactivos en perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a su entrada en vigor.**

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
Nombre:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

21

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Que modifica **el Artículo 86, fracción II, párrafo segundo**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 86.- [...]	Artículo 86.- [...]
I. [...]	I. [...]
a) a e) [...]	a) a e) [...]
II. [...]	II. [...]
a) a j) [...]	a) a j) [...]
Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;	Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se **incrementarán las sanciones previstas en una mitad**;
III. [...] y IV. [...]	III. [...] y IV. [...]

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: 6 Hora: 14:55

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

22

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Que modifica **el Artículo 59 Bis**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se **demuestre** un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional, **de conformidad con el procedimiento dispuesto en el presente artículo.**
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso	El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
Nombre
Hora 14:55

la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito ~~en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible~~.	la terminación **anticipada** de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito.
Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.	Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a **incrementar la duración de la suspensión**.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

32

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Que modifica **el Artículo 56, fracción XI,** y XII, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 56.- [...] ... I. a X. [...] XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita ~~o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos,~~ y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente; XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y	Artículo 56.- [...] ... I. a X. [...] XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido **obtenidos** de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente; XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, **cuando haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;** y
XIII ...	XIII ...

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
Nombre: Hora: 15:06

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

33

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 59 Bis párrafo primero.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. … (...) (...) (...) (...)	**Artículo 59 Bis.-** La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea ~~un peligro inminente~~ **una amenaza** para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. **Dicha amenaza deberá ser factible de comprobar por las autoridades competentes**. (...) (...) (...) (...) …

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
15:15

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 15:17

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. María del Refugio Alvarado Romo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reservas **al Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Para modificar **el artículo 51, 57, y eliminar los artículos 59 bis y tercero, cuarto y sexto transitorios**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normatividad aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.

III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado **o a terceros, con capacidad técnica** para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.
Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del estado. La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las	**Se elimina**

causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra. La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de los anteriores.	

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine. El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.	
Transitorios Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.	Transitorios **Se elimina**
Transitorios Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Transitorios **Se elimina**
Transitorios	Transitorios

Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	**Se elimina**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MARIA DEL REFUGIO A.R.

Dip. María del Refugio Alvarado Romo

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

35

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 53 segundo párrafo.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 53.- …. La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.	**Artículo 53.- ….** La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido **favorable**.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES
Hora 15:18

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

36

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 59 Bis primer párrafo.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. (...) (...) (...) (...)	**Artículo 59 Bis.-** La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea **una amenaza** ~~**un peligro inminente**~~ para la seguridad nacional **en términos del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional**. ~~**la seguridad energética o para la economía nacional.**~~ (...) (...) (...) (...)

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES
Hora: 15:20
Nombre:

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

37

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 57 párrafo primero.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.	**Artículo 57.**- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal~~,~~ o la intervención ~~**o la suspensión**~~, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
Nombre: Hora: 15:20

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

38

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 57 párrafo segundo.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.	**Artículo 57.**- (...) Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado **o a terceros, con capacidad técnica** para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SESIÓN DE SESIONES
Nombre: Hora 15:20

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. IRENE MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

39

Dip. Dulce Maria Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y posterior a la lectura y análisis del **Dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos,** me permito someter respetuosamente a consideración del Pleno las siguientes reservas: Se reforma la fracción XI del artículo 56 y el artículo 59 Bis.

Primera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 56°.- …	**Artículo 56°.-** …
…	…
I… a X…	I… a X…
XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;	**XI.** Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;
XII. …	XII. …
XIII. …	XIII. …

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
LOG DE SESIONES
Nombre: Hora: 15.20

Segunda:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59 Bis. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	**Artículo 59 Bis.-** La Secretaría de Energía y la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando **atenten contra** la seguridad energética o la economía nacional.
La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.	Se elimina

Sin más por el momento, reciba usted la más alta de mis deferencias.

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

40

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 59 bis primer párrafo.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. (...) (...) (...) (...) (...) (...)	**Artículo 59 Bis.-** La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias **y siempre bajo una causa sustentada, fundamentada y motivada,** suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea ~~un peligro inminente~~ **una amenaza** para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. (...) (...) (...) (...) (...) (...)

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 15:20

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

41

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 15:22

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos para modificar el **artículo 59 Bis párrafo séptimo.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59 Bis.- (...) (...) (...) (...) El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes de combustible.	**Artículo 59 Bis.-** (...) (...) (...) (...) El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso **así como** la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes de combustible. **Si el Permisionario demuestra que las causas que ocasionaron la suspensión ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, la autoridad deberá**
(...)	(...)

	dar por concluida la suspensión en un plazo no mayor a treinta días.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

67

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Fabiola Loya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Para **reformar** el artículo **Cuarto y Sexto Transitorio** del dictamen quedando como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	**Cuarto. Los permisionarios contaran con dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con el requisito de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía conforme a sus disposiciones jurídicas aplicables. Una vez concluido este lapso, la autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos incumplan con dicho requisito.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
15:47

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS CIUDADANOS

Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	**Sexto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los permisionarios contarán con un lapso de 2 años para comprobar ante a la autoridad competente que cumplen con los requisitos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. Una vez cumplido este plazo** se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley.

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

68

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Fabiola Loya Hernandez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Para **reformar** el artículo ~~58~~ 57 **de la Ley de Hidrocarburos** quedando como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 57.- [...] Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.	**Artículo 57.-** [...] Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado, **o en caso de incapacidad por parte de estas, se podrán realizar contrataciones de terceros** para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
15:43

CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
15:44

DIPUTADOS CIUDADANOS

69

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Fabiola Loya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Para **reformar** el artículo **53 de la Ley de Hidrocarburos** quedando como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 53.- (...) La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.	**Artículo 53.-** (...) La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido **positivo.**

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 15:44

DIPUTADOS CIUDADANOS

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** José Eduardo Esquer Escobar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Para **reformar** el artículo **53 de la Ley de Hidrocarburos** quedando como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 53.- (...) La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.	**Artículo 53.-** (...) La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá **por aprobada.**

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
Nombre
15:58

DIPUTADOS CIUDADANOS

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva **al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, emitido por la Comisión de Energía.** Para modificar **la redacción de la fracción III del artículo 51, el quinto párrafo del artículo 59 Bis, el artículo Cuarto Transitorio y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos,** para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 51.- ...	**Artículo 51.-** ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	III. La **suficiencia presupuestal, técnica y operativa para instalar la** capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 59 Bis.- ...	**Artículo 59 Bis.-** ...
...	...
...	...
...	...
La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.	**La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine; sin que ésta pueda exceder de doce meses.**
...	...
...	...

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS CIUDADANOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	**Cuarto. La autoridad competente procederá a informar a los permisionarios sobre las disposiciones aplicables en materia de capacidad de almacenamiento y les otorgará un plazo de 24 meses a partir de la notificación de su incumplimiento con este requisito, a fin de que instalen la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría. Transcurrido ese plazo y si el permisionario no hubiere aumentado su capacidad de almacenamiento, la autoridad competente procederá a la revocación del permiso correspondiente.**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	**Sexto. A partir de la entrada en Vigo del presente Decreto, los permisionarios contarán con un plazo de 24 meses para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a fin cumplir con los requisitos correspondientes y en su caso corregir la posible infracción de las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

14 ABR. 2021

15:57

MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2021.

102

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los **artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, la que suscribe, **Dip. Irma Sánchez Manzo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presenta ante esta Soberanía, **reservas al Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.**

Para modificar **la fracción II y III del artículo 51, y párrafo primero y segundo del artículo 57** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	**Propuesta de Modificación**
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. **Asimismo, contar con personal técnico y especialista**. III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría **y Comisión Reguladora de Energía** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

MOVIMIENTO CIUDADANO

llevar a cabo la ~~ocupación temporal, la intervención o la~~ suspensión, a fin de garantizar los intereses de la nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ~~ocupadas, intervenidas o~~ suspendidas.	llevar a cabo la suspensión temporal, a fin de garantizar los intereses de la nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones suspendidas.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Irma Sánchez Manzo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. IRENE GARCÍA MARTÍNEZ

DIPUTADOS
CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

103

Dip. Dulce Maria Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y posterior a la lectura y análisis del **Dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos,** me permito someter respetuosamente a consideración del Pleno las siguientes reservas: Se reforma la fracción XI del artículo 56 y el artículo 59 Bis.

Primera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 56°.- ...	**Artículo 56°.-** ...
...	...
I... a X...	I... a X...
XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;	**XI.** Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA ELECTRÓNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
17:58

Segunda:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59 Bis. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	**Artículo 59 Bis.-** La Secretaría de Energía y la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando **atenten contra** la seguridad energética o la economía nacional.
...	...
...	...
La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.	Se elimina
...	...

Sin más por el momento, reciba usted la más alta de mis deferencias.

Atentamente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; ReginaldoSandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**